

**132.- AUTO DEL JUZGADO DE VIGILANCIA PENITENCIARIA
DE OCAÑA DE FECHA 11/12/09**

Desestimación de queja para autorización de compra de vídeo consola Play Station III

El artículo 76.2.g de la Ley Orgánica General Penitenciaria establece que corresponde al Juez de Vigilancia Penitenciaria acordar lo que proceda sobre las peticiones o quejas que los internos formulen en relación con el régimen y el tratamiento penitenciario en cuanto afecte a los derechos fundamentales o a los derechos y beneficios penitenciarios de aquéllos.

En el presente caso el interno formula queja solicitando autorización para la compra de una videoconsola modelo Play Station III.

El artículo 51 del Reglamento Penitenciario considera artículos u objetos prohibidos todos aquellos que puedan suponer un peligro para la seguridad del Establecimiento. Habida cuenta de las características técnicas que presenta la Play Station III y, fundamentalmente, su capacidad para conectarse a Internet esta Juzgadora entiende que la autorización a los internos de este tipo de aparatos supondría un indudable peligro para la seguridad del establecimiento.

Las videoconsolas son aparatos electrónicos que se utilizan fundamentalmente para juegos o pasatiempos y constituyen elementos idóneos para

Jurisprudencia Penitenciaria 2010

la ocupación del tiempo de ocio, del que los internos disponen en abundancia cuando permanecen encerrados en sus celdas y, sirven en consecuencia, para satisfacer la necesidad de esparcimiento de los reclusos, cubriendo suficientemente esta necesidad la videoconsola Play Station I ó II que son autorizadas habitualmente por este Juzgado a los internos que lo solicitan y que no permiten establecer redes de comunicación que pongan en peligro la seguridad del Centro.

Por todo lo anteriormente expuesto, procede desestimar la queja formulada.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

Se desestima la queja del interno A.F.A. del Centro Penitenciario Ocaña I.